

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2013-00675-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, inactividad superior a un año dentro del presente proceso, así mismo se revisa el Portal de Depósitos Judiciales y no existen consignados a órdenes de este Despacho depósitos; se verificó en el sistema de justicia XXI y el juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio 2962 informó al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, la vigencia de la medida de remanente a favor de este proceso; igualmente, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, informó que tomó nota del remanente dentro del proceso 2012-0657; así mismo, este estrado judicial Tomo Nota del Embargo de del remanente a favor del Proceso 2014-087-00 adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan de Girón; Sírvase proveer.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

RADICADO: 6800140030130067500  
DEMANDANTE: YAZMIN YOLANDA RANGEL RUEDA  
MARIA YOLANDA RUEDA PIMIENTO  
DEMANDADO: ANA MARGARITA LEAL RIVERA,  
JAIME ARDILA ROJAS,  
RICHARD EMEL GARCÍA GALLO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2º inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Por lo tanto, el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, toda vez que pese a haberse descontando la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional decretada por el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la contingencia del Covid-19, el proceso ha estado inactivo en la secretaría del despacho por un término superior a un (1) año, esto es, que la ultima actuación surtida en el cuaderno principal data del veintiocho (28 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el cuaderno de medidas cautelares del cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), y del de la demanda acumulada de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015), sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados; configurándose los presupuestos de la norma citada previamente

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda principal **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares; dejando a disposición los bienes desembargados de propiedad de los demandados, para el proceso adelantado en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN por FLOR ANGELA ROJAS contra el demandado JAIME ARDILA ROJAS, RADICADO: 2014-00087-00, por encontrarse embargado el remanente. Líbrense los respectivos oficios.

- A. EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DINEROS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA LA SEÑORA ANA MARGARITA LEAL RIVERA, PRODUCTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, EN SU CONDICIÓN DE CONTRATISTA.
- B. EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y/O CDTs QUE PUEDA TENER A SU NOMBRE LA SEÑORA ANA MARGARITA LEAL RIVERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.502.253 DE BUCARAMANGA, EN EL BANCO BANCOLOMBIA.
- C. EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR LUIS FRANCISCO BAUTISTA AYALA ANTE EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, RADICADO BAJO EL NO. 2013-168 CONTRA LA SEÑORA ANA MARGARITA LEAL RIVERA.
- D. EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR MARTHA EUGENIA GALVIS ANTE EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL, RADICADO BAJO EL NO. 2011-937 CONTRA LA SEÑORA ANA MARGARITA LEAL RIVERA.
- E. EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CCK-811, DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA MARGARITA LEAL RIVERA.
- F. EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES TALES COMO NEVERAS, COMPUTADORES, TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, JOYAS, HORNOS MICROONDAS, ALFOMBRAS, MUEBLES DE COMEDOR, MUEBLES DE SALA, DVD, BLU-RAY, CONSOLAS DE VIDEO-JUEGOS, MÁQUINAS DE COSER, ETC., QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA 47 NO. 32-35 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.
- G. EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-160732 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIME ROJAS ARDILA.
- H. EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR EL SEÑOR RICHARD EMEL GARCÍA GALLO EN SU CONDICIÓN DE CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

- I. EMBARGO Y SECUESTRO DEL SALARIO, PRIMAS, BONIFICACIONES, COMISIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS DEVENGADOS POR EL SEÑOR JAIME ARDILA ROJAS EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE BODEGA DE LA SOCIEDAD INNOVA MARKETING.
- j. DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NOS. 300-181235 Y 300-181236 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JAIME ARDILA ROJAS.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 1 julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga, 2 de julio de 2021</p> <p style="text-align: center;"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d282d8ded7c132f7094168e5ed99b197c9c68c280586c0fb2f7646b6dec8c9**

Documento generado en 01/07/2021 04:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>